

LEY No. 1103 **13 DIC 2006**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RINDE HONORES A LOS CONDUCTORES DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO Y PRIVADO DEL PAÍS Y SE DECLARA EL DÍA NACIONAL DEL CONDUCTOR"

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: DÍA NACIONAL DEL CONDUCTOR. Ríndase honores a los conductores declarándose el 16 de julio de cada año como "Día Nacional del Conductor".

ARTICULO SEGUNDO: El Día Nacional del Conductor tendrá como propósito resaltar la importancia de la labor que prestan a la ciudadanía y al desarrollo del país los conductores de servicio público y privado e impulsar su capacitación y actualización en materia de seguridad vial y respeto al peatón.

ARTICULO TERCERO: Para los efectos de la presente ley, se entiende por conductor a la persona habilitada y capacitada técnicamente con la licencia de conducción para operar un vehículo homologado para la prestación de servicio público o para uso privado.

ARTICULO CUARTO: El Gobierno Nacional especialmente, a través del Ministerio de Transporte y sus entidades adscritas o vinculadas coordinará la implementación permanente de programas y campañas de educación y capacitación en relación con las normas de tránsito y transporte, seguridad vial y saneamiento ambiental, dirigida a los conductores de servicio público y privado en el país.

ARTICULO QUINTO: La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

LA PRESIDENTA DEL H. SENADO DE LA REPUBLICA,



Dilian FRANCISCA TORO TORRES

EL SECRETARIO GENERAL DEL H. SENADO DE LA REPUBLICA,


Emilio RAMÓN OTERO DAJUD

lv

EL PRESIDENTE DE LA H. CÁMARA DE REPRESENTANTES



Alfredo APE CUELLO BAUTE

EL SECRETARIO GENERAL DE LA H. CÁMARA DE REPRESENTANTES,



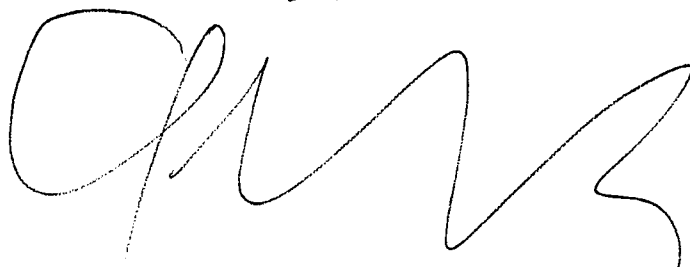
Angelino LIZCANO RIVERA

REPUBLICA DE COLOMBIA - GOBIERNO NACIONAL

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

13 DIC 2006

Dada en Bogotá, D.C, a los



EL MINISTRO DE TRANSPORTE,



ANDRES URIEL GALLEGO HENAO